

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22/06/2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, juntas directivas o de socios instaurado por Asesoría y Consultoría ACEJFSA en contra del Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H.

Sirva proveer,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal - Impugnación de Actas de Asamblea, juntas directivas o de socios
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00219 00

**APLICA CONTROL DE LEGALIDAD – ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCION
PREVIA – ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., que impone al Juez que, una vez agotada cada etapa del proceso revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio se encuentra que, en el archivo 10 del E.E., obra el escrito de contestación de demanda y a partir del folio 17 del mismo, contiguo a las pruebas documentales anexas, obra escrito en el que la pasiva incoó la excepción previa de "Inepta demanda por falta de requisitos formales"; no obstante, no se avizora que se hay impartido el trámite correspondiente.

Siendo así las cosas, en aras de evitar la configuración de una causal de nulidad, este Despacho, en ejercicio del control de legalidad, dispondrá retrotraer la actuación y dejará sin efecto el proveído de fecha 16/03/2022 a través del cual se fijó fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y, en su lugar, se ordenará que por Secretaría se corra el traslado de que trata el artículo 101 numeral 1 ibidem, respecto de la aludida excepción.

En consecuencia, la audiencia prevista para el 24/06/2022, no podrá celebrarse y se reprogramará una vez surtido el trámite que se echa de menos.

Finalmente, dado el cumplimiento de los lineamientos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de poder que realiza el abogado Sergio Valencia Ávila y, se requiere a la parte actora para que constituya en el menor tiempo posible nuevo apoderado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el proveído del 16/03/2022, por lo indicado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se corra el traslado de que trata el artículo 101 numeral 1 del Código General del Proceso, respecto a la excepción previa propuesta por la pasiva.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que al poder realizó el abogado Sergio Valencia Ávila, por lo dicho.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el menor tiempo posible constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA